



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0123
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deisy Dayana Romero Aragón y Néstor Augusto Junca Reyes
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae355860be199b11b5c9f661cd1ab42e7c14ea0e8eddf99fc5550b62c75175d0**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2008-0500
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandando	Flor Marina Guevara Laverde
Asunto	Dar cumplimiento a auto anterior

Estando el expediente al Despacho para lo pertinente, por secretaría actualícense las costas del proceso en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 6 de julio de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 713df3b5c402eeb276beeb6ef2f625131aee692ecc5e38d3ab92ae48f4c516dc

Documento generado en 07/02/2023 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2008-0500
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandando	Flor Marina Guevara Laverde
Asunto	Vincular correo electrónico. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por secretaría vincúlese el correo electrónico de la parte actora para que pueda consultar el expediente digital de la referencia, y descargar el oficio No. 2447 de 2022 ordenado con auto del 28 de septiembre de 2022.

No obstante, se pone de presente que el mismo fue remitido por la Secretaría del Juzgado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (f. 13, c.2 virtual), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01efed8f6d616b21c9b56f51868fbadd7b2d157a7ef16b21baca079e1327fa**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0457
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Steve Acosta Munar
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b7cffe37a3ee72f1ef5b57e28c3345103cf00f49cf6f55ff89b9a00133e80**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0670
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Luz Maritza Arévalo Moreno
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por el togado reconocido, para que pueda consultar el proceso de la referencia.

No obstante, no accede el Despacho a la petición de desglosar las garantías base de la ejecución y levantar las medidas cautelares, comoquiera que el proceso no ha sido declarado terminado por pago de la obligación, ni por ninguna otra razón legal que lo amerite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea9ef2be2dcd774aae5354c743f32876ebb15db89d4d9e93ce76a2a8775c201**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-0811
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	John Alexis Gil Rodríguez
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JOHN ALEXIS GIL RODRÍGUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a43822164581f25e461508723a984947be14e18ad20b99c894ec67ba23cc6fc**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0025
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Deison Camilo Rodríguez Pérez y July Aurora Cruz López
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **DEISON CAMILO RODRÍGUEZ PÉREZ Y JULY AURORA CRUZ LÓPEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 704dda79ecd8c49b6c3fec29c9436a0cbe57878906c7110ea2704d490c7bf66f

Documento generado en 07/02/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2017-0232
Demandante	Comercializadora Fabril S.A.S.
Demandados	Miguel Josué León Ruiz, Fernando León Llanes y Micalé SAS
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **COMERCIALIZADORA FABRILAR S.A.S.**, contra **MIGUEL JOSUÉ LEÓN RUIZ, FERNANDO LEÓN LLANES Y MICALÉ SAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6926d76e992110dd0d8e86c3ca6cc35976ad23d9ed4fa40d3f2da71fd5a9cddb**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0240
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Alexander Mayordomo Arévalo
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17a342b9da9a5ce23c31310d8813b3c284033fd0208e8175b0d9f6e77e1ce99e

Documento generado en 07/02/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2018-0085
Demandante	Matilde Cordero Neira
Demandando	Pedro Emilio Rincón Suescún
Asunto	Reconoce personería. Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **SANDRA FERNÁNDEZ PEÑARANDA** para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por la togada reconocida, informando las gestiones adelantadas ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en búsqueda de los depósitos judiciales producto de una medida cautelar decretada en el plenario. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Al respecto, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el informe secretarial visible a folio 10 virtual de esta encuadernación, señalando que no hay dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, por parte del señor **ANDRÉS NARANJO CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 7'695.573.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, solicitando **información** sobre los depósitos judiciales consignados por error ante ese Despacho Judicial, bajo los datos del proceso que acá se lleva, de ser positiva la respuesta, la **conversión** de los dineros que resulten de la indagación en favor del proceso de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo informado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en su oficio del 13 de diciembre de 2022.



Secretaría **OFICIE** de conformidad, adjuntando copia digital de las piezas procesales visibles a folio 12 virtual de esta encuadernación, y **COMUNIQUE** a la Juez del Circuito en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465db16fb2ea9d764e24708ca5cd9bec894054d29f8806d1e7a3c82885abf312**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2018-0167
Demandante	Laura Marcela Cepeda Castro
Demandado	William Nelson Pérez Delgado
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha audiencia artículo 373 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **17** del mes de **ABRIL** del año **2023**, para que tenga lugar la finalización de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan virtualmente a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c856687753236bdee74891d82eeb6aa8c638dc30f69098a12cc8068add882f3**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-0316
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandado	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tiene por debidamente justificada la inasistencia del apoderado judicial de la parte actora, a la audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2022.

Al respecto, se pone de presente al apoderado judicial que el día fijado no se evacuó diligencia de inspección judicial como lo refiere en su escrito, sino, el comienzo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., señalándose como fecha para su continuación el **18 de abril de 2023**.

Por tanto, debe permanecer el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de su evacuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6690f24559b77aaa9170bf4024d7954a1bb6bff2e9429e3c723c01bf1abbd5cf**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-0182 (Radicado de origen 2017-442)
Demandante	Esperanza Ramírez Muñoz, Martha Ramírez Muñoz, Gloria Ramírez Muñoz, Ana Mery Ramírez Muñoz, María Nelly Ramírez Muñoz, José Jacinto Muñoz y Ana Lucía Muñoz
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, que informan los datos de ubicación de los cónyuges de los demandantes y sus manifestaciones, sobre la renuncia de los derechos que pudieren corresponderle dentro del proceso. Lo anterior, será analizado y resuelto en el momento procesal oportuno.

De otra parte, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone:

Señalar el día **18**, del mes de **MAYO**, del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)*...”. Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c257839ddf92a41eb4bf18a21653401cf4f7c6f541646ffd7f013946237818d**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0188 (Radicado de origen 2018-105)
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Luis Alfonso Torres Castellanos
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403cdbc963bff97717ff3b8362477ff7592846092d291b1df151b345d4eeb25**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0495
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Alberto Patiño Jaramillo y Rubi Esperanza Matallana Páez
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el informe de la **INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, sobre el cumplimiento de la diligencia de entrega que le fuera encargada con el despacho comisorio No. 036 de 2021. Lo anterior, en respuesta a lo ordenado con auto del 12 de octubre de 2022.

Igualmente, agréguese a los autos el escrito elevado por la parte actora ante la citada Inspección de Policía, remitido con copia para conocimiento de este Despacho Judicial, donde solicita no tener en cuenta la oposición formulada por un tercero en la diligencia adelantada allí el 18 de enero de 2023, misma que fue suspendida por la Inspección a la espera de una nueva fecha para su continuación.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera de su fijación y evacuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b407ce4b5d27a71c9ed199a8c7889b9cea8cd79490f85f020f4f889b9e4da5c9**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0601
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Víctor Alexander Julio Morelo y Elys Johana Cantillo Martínez
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud elevada por la parte actora de actualizar el oficio de embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, comoquiera que obra respuesta de su diligenciamiento a folio 10 de la encuadernación virtual.

No obstante, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para que corrija la anotación No. 9 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, en el sentido de indicar que el número correcto de radicado del proceso que originó la medida cautelar es **2019-0601**, y no como allí se dijo. En lo demás, la anotación debe continuar incólume.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** a la Oficina de Registro en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b958cf6ea5a8cdf2f084d6e80dfc5064693af300056c0f2d6a1485da87087f0**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0603
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Marina Rodríguez Molina
Asunto	Tiene en cuenta cesión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** como cesionario para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Para todos los efectos legales pertinentes, la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuará como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**.

Se ratifica la personería reconocida al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, esta vez para actuar como apoderado judicial de la parte cesionaria.

La presente cesión, se notifica a la parte demandada por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1c6522b251ccd6ba1b6e5463f735429d1e97fb71d6b5a51da043dc739862ac**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0796
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yuri Alexandra Rivera Calle
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212c1c806cb38a5d4c72dcd5b4da9569c56a3c69c4bedc0ce0aedd48dd4f0690**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0857
Demandante	Adelaida Duarte
Demandado	Herederos determinados de la señora Mercedes González de González: señores Dionisio González González, Ricardo González González, Guillermo González González, Jairo González González, Saturnino González González, Alicia González González, Ana Mercedes González González, Norma González González, Clementina González González, herederos indeterminados de Mercedes González de González, Nancy Constanza González Cobos, Zoila Yadira González Cobos, Hugo Armando González Cobos, Clara Patricia González Cobos, Olga Lucía González Cobos y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ANA MERCEDES GONZÁLEZ GONZÁLEZ, NORMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito oportunamente, a través de su apoderada judicial. Una vez se trabe la Litis dentro del proceso, se resolverá sobre el trámite de los medios defensivos.

Sobre el memorial de la apoderada judicial de los demandados obrante a folio 13 virtual, se pone de presente que sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolvió en el inciso segundo del auto de fecha 9 de noviembre de 2022. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

De otra parte, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que de inmediato cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Acredite el diligenciamiento del oficio No. 205 del 10 de febrero de 2020, dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, y allegue un folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble objeto de controversia, con el fin de establecer el registro de la medida cautelar ordenada con el auto admisorio de la demanda.



SEGUNDO: Adelante las gestiones pertinentes para la notificación de los demandados: **DIONISIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RICARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SATURNINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ALICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CLEMENTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** (herederos indeterminados de Mercedes González de González), **NANCY CONSTANZA GONZÁLEZ COBOS, ZOILA YADIRA GONZÁLEZ COBOS, HUGO ARMANDO GONZÁLEZ COBOS, CLARA PATRICIA GONZÁLEZ COBOS Y OLGA LUCÍA GONZÁLEZ COBOS.**

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496c997d61012c6e5736adef2d67dcd06cd80b833e73b07485ffdf69d066c073**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0871
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandados	Jeremy Eduardo Andrés Jerez Barona
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JEREMY EDUARDO ANDRÉS JEREZ BARONA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af14499a72e6fd3769c8de6c65e2de7ea7e4898a45c2852e46e36a2ee691cc3**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0929
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandando	Miguel Ángel Calvache y Shirley Juliette Garzón Merchán
Asunto	Pone de presente

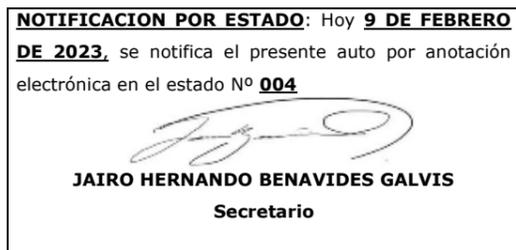
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora, que una vez se corrija la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del bien hipotecado se dictará auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, se **REQUIRIÓ** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con auto del 2 de noviembre de 2022, y el respectivo oficio se remitió el 16 de diciembre de la pasada anualidad, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01e5f1d8ceedd2f6cf35537658370801bdabc58085d0040a1be172ad57171cc2

Documento generado en 07/02/2023 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0998
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Celmira Vigoya Rodríguez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la decisión de fecha 2 de diciembre de 2022, tomada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN LIBORO MEJÍA**, en la que consta que fracasó la negociación de deudas iniciada allí por la demandada, y se ordenó la remisión de las diligencias correspondiendo al **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Lo anterior, para los efectos del artículo 563 del C.G.P.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes para que informen si deben enviarse las diligencias al referido Despacho Judicial, para los efectos del numeral 4º del artículo 564 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174d80a32e577586641ff5839135fdb9232713d506d223e7301bd345cbef53d**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0027
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jairo Alexander Albarracín Cáceres y Diana Rocío Jiménez Herrera
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

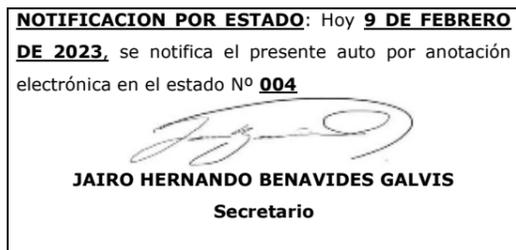
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito proveniente de la **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN**, con el que informa que el 20 de diciembre de 2022 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por el demandado **JAIRO ALEXANDER ALBARRACÍN CÁCERES**.

No obstante, previo a resolver conforme lo exige el artículo 545 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, se pronuncie sobre lo establecido en el artículo 547 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4188711196f52c47d33b094eac539215cd8a94d849a7a331dd97fba70c41b467**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0054
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Dietlind Bergaño Montoya
Asunto	Tiene en cuenta. Vincular correo. Remitir oficios

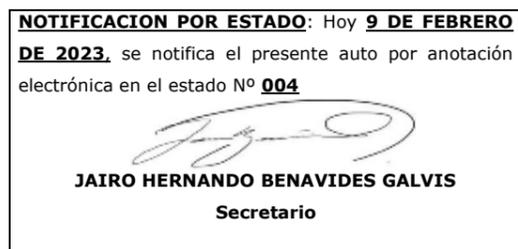
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el poder otorgado por la demandada a la señora **ANAUCEL MORALES VEGA**, solamente para los fines descritos en el mismo. Por secretaría, vincúlese su correo electrónico así como el de la demandada, para que puedan acceder al proceso digital.

De otra parte, sobre el oficio de desembargo ordenado con auto del 25 de mayo de 2022, **ACTUALÍCESE** y **REMÍTASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf66d8d3773c0ead3c552e6e2a95f89fb3bceeb9dc94544e8124251785bd1d8**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0069
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Leonardo Salgado Villamil
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3396fd5bd0359f442cbc601744e8495c16b118a07e86e04be3def35f86ccdad**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0076
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John William Benítez Barragán
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a29f059664a48eb7d5e25a4bef96bb0802e11ccb80c6e6d5690c3fd05723f**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0401
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelly Liliana Chala Rivera
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14eaf94ac51bcc826aed2d6bb4cd82ff383fe1acaebbe2a04f6e96a17ec5278**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0496
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Nayla Vanessa Villadiego Alvarado
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e2b5db4b486b160c3e40fcf85a66032c349764d5246f847073eaa93d1e310a**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0497
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Reina María Ocampo Valencia
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db54944247403b7dd89d1429519c0bfe81792c3fde12fa10b4fbcc6ee5488ec**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0616
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Oscar Enrique Agamez Aguilar
Asunto	Aprueba remate

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 28 de noviembre de 2022; para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que, para aprobar la diligencia de remate, han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anuncio de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y las contenidas en el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado, en la Página Web de la Rama Judicial.

El día veintiocho (28) de noviembre de 2022, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 10 de agosto de la pasada anualidad, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **CARRERA 19 A # 4 - 93 SUR APTO 501 TORRE 21 URBANIZACIÓN LAS HUERTAS CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO I EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-181799**.



A la diligencia se hizo presente como único postor el señor **MIGUEL ÁNGEL MORALES GONZÁLEZ**, quien previamente radicó virtualmente su ofrecimiento en sobre cerrado, por la suma de **\$77'025.000,00**.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allegaron consignaciones judiciales por la suma de **\$35'025.000,00**, con lo que completa el saldo del precio por el que fue adjudicado el inmueble; y del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **\$3'851.250,00**.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado en diligencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y **ADJUDIQUESE** a **MIGUEL ÁNGEL MORALES GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'188.565 de Pachavita-Boyacá, el inmueble subastado dentro de este trámite está ubicado en la **CARRERA 19 A # 4 - 93 SUR APTO 501 TORRE 21 URBANIZACIÓN LAS HUERTAS CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO I EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-181799**, por el precio de **SETENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$77'025.000,00)**.

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: CANCELÉNSE todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.



CUARTO: ORDÉNASE, a costa del adjudicatario la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: ORDÉNASE igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor del adjudicatario **MIGUEL ÁNGEL MORALES GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4'188.565 de Pachavita-Boyacá. Ofíciense.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Una vez se verifique la entrega del bien inmueble al adjudicatario y se observe el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967f80cc0653e8935139df59bdf81526f250d9c6721b7444ab0a7f8e563334a2**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0045
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Joseph Jean Marzan Pacheco y Keydis Johanna Angulo Medina
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a615556bfa46b0ee1654e49b0fe552de2d53a4b7a2d9db9602de396445bb36**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0107
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	José Alfonso Gamboa Martínez
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanótela de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3498a11e209b21dbea2aac15d602ac62c22174c8f470373dee99752f00b3c0c8**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

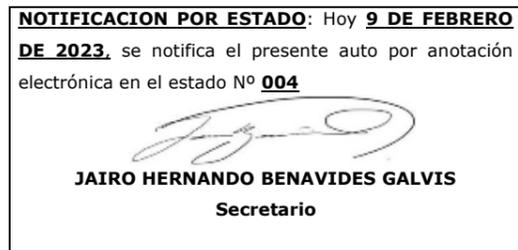
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0180
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Francisco Javier Duque Rubiano y Emelina Ávila Gutiérrez
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8c71dc0bf810edec7ed2c174d10cf22fc8104252aaaf5fa5ee0fe5d3920265**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0184
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Cesar Alfonso Romero Pardo
Asunto	Reiterar petición a despacho judicial. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REITERAR** la solicitud efectuada al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con oficio No. 1190 de 2021, conforme lo ordenado con auto del 19 de mayo de esa anualidad.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6030a645654065324fd7caffa64cb9f3b9687eaffc9e3f153b5f13cf01e0c**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0189
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Francisco Javier Cruz Martínez y María del Socorro Romero López
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **FRANCISCO JAVIER CRUZ MARTÍNEZ Y MARÍA DEL SOCORRO ROMERO LÓPEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b236463f5ede09d69bd364a792fcd7c8c6edc140636874a5d6a64b76d3ed6**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0214
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Arnulfo Salamanca Alarcón
Asunto	Suspende proceso por trámite de insolvencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, con el que informa que el 2 de diciembre de 2022 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por el demandado.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 545 numeral 1°, 548 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso de conformidad con el referido trámite de Negociación de Deudas.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y **OFÍCIESE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad el resultado del respectivo trámite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33189e9149460a5180300f8b51a03f37282fdadbbd4775c0e74b328bf02a8df**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

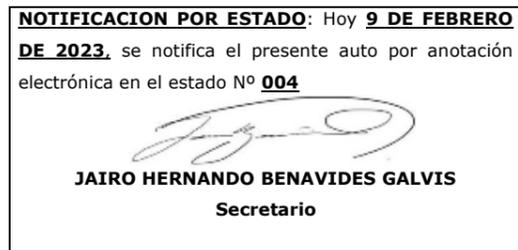
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0264
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Marlio Cáceres Molano
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace8a4bf41b03fab4f17cbe69c9b1b9c1734e015b01413eb1be94d26cceb0e**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0265
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Manuel Alberto Gamarra Arrieta y Maribel Torres Ramírez
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99d7dadf10ab143a8ee69f5ef57fdbf1bf50eb4294033eed0b34c25ec4c3ce**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0331
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Robinson Capera Romero
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, preste colaboración para el ingreso del inmueble con efectos de peritación, y rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22656cec091000c40af513e981a4e76cf5a111186db73f33b61bbe287c012ef**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0386
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Zendy Larrarte Cadavid y Javier Andrés Ramírez Lizarazo
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6f82d975a63e5461f880e0724982cf6562aba5e76a69052351a2b06587f588**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0499
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hernán Darío Prasca Feria
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b96876c103f657ca7e0800dac5d57ae2c7fdaa5c9b63199efb5a83ed8a5ea1**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0599
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Cesar Leonardo Acosta Ruiz
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Allegar documentación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, del informe secretarial que antecede relativo a la búsqueda efectuada en el correo electrónico institucional del memorial remitido el 10 de mayo de 2022, córrase traslado a la parte actora y a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Al respecto, se pide a la interesada remitir nuevamente la cesión de crédito con los respectivos anexos que se mencionan en el pantallazo, a fin de resolver sobre el particular. Lo anterior, toda vez que en su reiteración, solamente obra el documento de negocio de cesión, y es necesario verificar los adjuntos que acreditan existencia y representación de las entidades negociantes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f5c20566850d943a8d5c0e8ee129267405f092e27d5c26eaf143afeb8a1a5**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0606
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Héctor Leonel Mayorga Cadena
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **HÉCTOR LEONEL MAYORGA CADENA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb971d1b715dc4b3bea8bc8a559ee92c393e517996aa38f41d00fec1c78177a**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-0720
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennifer Andrea Carrillo Castellanos
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JENNIFER ANDREA CARRILLO CASTELLANOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f927ab149a45d19bcd52a2366a5acef76490bd7975fd0ccf1fa8160119fdf1**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0737
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Arleny Patricia Rojas Fuentes
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto de fecha 12 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la fecha señalada para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca, es la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**, y no como allí se dijo.

En lo demás, el auto queda incólume.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ac0fde4587c10d937c848c848ab6653d9b1e3dd0a2b3268f7068216e250af6**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0746
Causante	Manuel María Tequia Mayorga
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha diligencia de inventarios y avalúos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el heredero **IVÁN ANDRÉS TEQUIA CASTAÑEDA** se pronunció frente a la demanda dentro del término de traslado concedido, y para los efectos del artículo 1289 del Código Civil y 492 del C.G.P. Lo anterior, a través de su apoderado judicial.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la **hora de las 2:00 P.M.** del **día 4** del **mes de MAYO** del año **2023**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos en el sub-lite (C.G.P., art. 501).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Una vez se agote la diligencia señalada, se remitirá lo pertinentes a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.**

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff83c075daa46c85e1d02644c64e3af55deb1cf685e98cfbcc07e6a82d79b8ca**

Documento generado en 07/02/2023 11:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

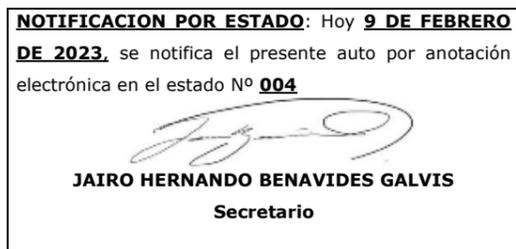
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0784
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Elizabeth Moreno Espitia
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db44dc63bf908693f09ac89013172d1dc853d2b55e2cc5a6865e77ad9f1bc68**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

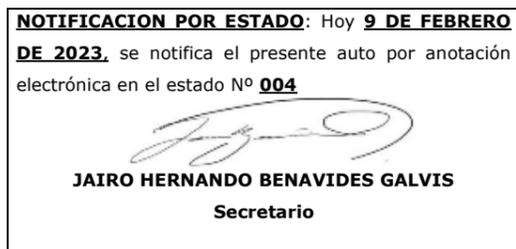
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0825
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sindy Paola González
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dce615143a00ce078cf060b575777eb61a43f7a075abe27fde639e1276c2fec**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0831
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Arturo Hernández Urrego y Blanca Ligia Soler Aldana
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

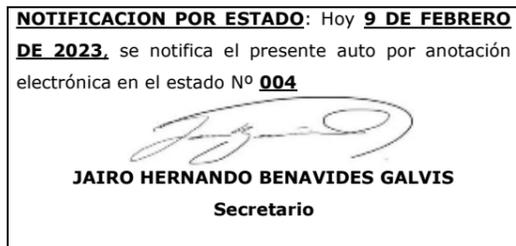
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, con el que informa que el 14 de diciembre de 2022 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por la demandada **BLANCA LIGIA SOLER ALDANA**.

No obstante, previo a resolver conforme lo exige el artículo 545 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, se pronuncie sobre lo establecido en el artículo 547 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d003fd31781cceb59331aa77cbd0be1554c4e41edd7f565e0fa99805359a2d**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Amparo Rodríguez Franco
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e834c9511a6277bde8ef4c494870a3cb7aa56cd9d28408c92ad06662a27045b**

Documento generado en 07/02/2023 11:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0923
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sixto Sánchez Vásquez y María Bernardina Escobar Reyes
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **SIXTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ Y MARÍA BERNARDINA ESCOBAR REYES** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquidense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4e0fc8366680e2336258cf7597d7b06a94d4b2924b79a1356fcacca3ce8e13**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0956
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruth Angélica Rozo Escamilla y Leonel Moreno Peñuela
Asunto	Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 27 de julio de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8b89bdf0df87654d901a8b9516c07b1bceef61537b29b3334b110b9c8c2340**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1007
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yaneth Marcela Reyes Martínez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **YANETH MARCELA REYES MARTÍNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740da0de50283de5420328769c9d6e711a56004173ac4cd95d39f84c49da8d32**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-1060
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	José Faustino Prieto Chaparro
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Señala agencias en derecho.

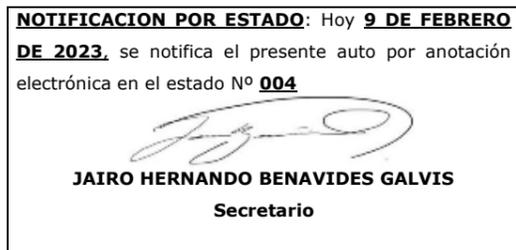
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'700.000,00**. Por secretaría liquídense de conformidad.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc4737d9a85b10e0bb627022e646ac5db79fde48cc2e20a1c72b8c2b0004af0**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-1060
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	José Faustino Prieto Chaparro
Asunto	Comisiona entrega

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la parte actora, se dispone **COMISIONAR** para la entrega del bien inmueble trabado en el proceso, conforme al ordinal QUINTO de la providencia proferida el 12 de octubre de 2022.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4fd750cfd33cbc90e1f0bdd782db6514f8546c999f47b9a9645568a5db5bd9**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1096
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Divier Mauricio Arias Arias y Johana Katherin Camacho González
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaria del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8033e45b5fae2503cd321a3ea7b8d91b2268ef825e03224213b9c8aff94c50**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1099
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nubia Yaneth Murcia Melo
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe4748987500e485b31929619ce0f51ff293d03bdac3fb42989c2dc425969a9**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1103
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elsy Milena Portilla Zabala
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b78dc353695d7ef48354788aad63ecf9168fc931227b224d9d2912cbac8863**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-1125
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Ingrid Yesenia Quintero Montoya
Asunto	Tiene en cuenta cesión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a **SERLEFIN S.A.S.** como cesionaria, para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en calidad de **cedente.**

La presente cesión se notifica por estado a la parte demandada.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fdb7e2f89c3eeb6040f1796804fa4b999e1999f558d67e7ef0f43c3f74dd7e**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0025
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Laverde Díaz
Asunto	Tiene por notificado al demandado

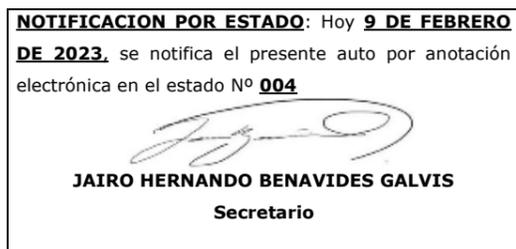
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 9 de febrero de 2022 , y de aquel que lo corrigió de fecha 11 de mayo posterior, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b7e3ae730476d6b7bb7a5f93eefd212dc6c660b42cd57c73256cf7658ceccb**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0041
Demandante	Mercurio Centro Comercial Propiedad Horizontal
Demandado	Capitalizaciones Mercantiles S.A.S.
Asunto	Requiere a la parte demandada. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la memorialista (F.13, Cd. 2 virtual), que para actuar en nombre de la demandada se debe dar cumplimiento a lo ordenado con auto del 30 de noviembre de 2022. Por tanto, se le **REQUIERE** para que se remita a la providencia y proceda de conformidad.

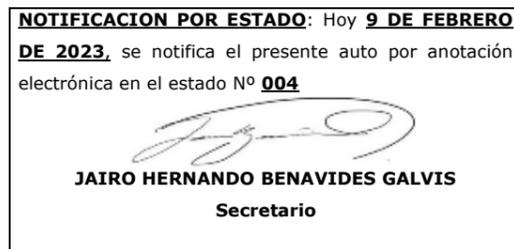
No obstante, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 123 del C.G.P., por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente y consultar lo relativo a liquidaciones de crédito y costas en firme en el proceso.

Igualmente, al momento de la vinculación, por secretaría comuníquese a la memorialista el número de cuenta de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83a38f73b06b6eb8ad8220b3d068336085bf044a670b0c0ebe70a191acb4b45**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0041
Demandante	Mercurio Centro Comercial Propiedad Horizontal
Demandado	Capitalizaciones Mercantiles S.A.S.
Asunto	Tiene en cuenta. Decreta embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que venció el silencio concedido con auto del 30 de noviembre de 2022. Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G.P.

De otra parte, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN previa **de los cánones de arrendamiento** que perciba la sociedad demandada, **CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.** en su calidad de arrendador, por parte de la sociedad **CM LOGISTIC S.A.S.**, en su calidad de arrendataria, por el uso del **LOCAL 155** ubicado dentro de **MERCURIO CENTRO COMERCIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL**. Líbrese el oficio respectivo al Representante Legal de la sociedad arrendataria y a sus coarrendatarios, en la forma señalada en el artículo 593-4 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de **\$260'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8823bf2439edc2a462ab24a01608b41f4357e69dae3ba6929349314c1b3894d9**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

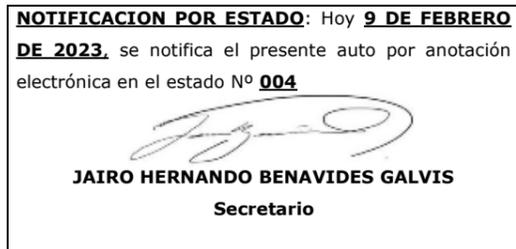
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0058
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Ángel Celemín Castro
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc162e5486d673fcc7f289e6105697559b6f65ec0e27d33a33bc5e14361495**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0100
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Elsa María Astudillo Carabalí y Edwin Barney Gómez Mera
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha diligencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 7 de diciembre de 2022.

Por tanto, conforme lo manifestado por el secuestre designado en el plenario, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023**, para que tenga lugar la entrega material del inmueble embargado y secuestrado en el plenario, al secuestre designado con auto del 29 de junio de 2022.

Comuníquese lo anterior al auxiliar de la justicia, por el medio más expedito.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd706636fa456969510e5c169709a3ba4faa0f47dc254a8ce939e093f1e7c7cb**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0171
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Judith María Fernández Lobo
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas. Requiere a la parte actora

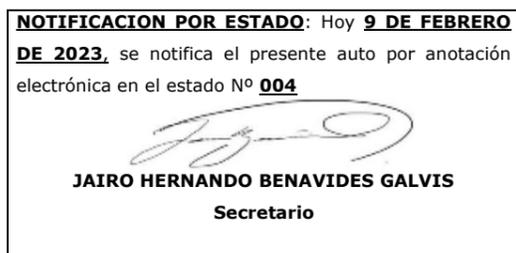
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora respecto del **pagaré sin No.**, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

No obstante, en lo que tiene que ver con la liquidación de crédito del pagaré No. **2273-320163978**, se **REQUIERE** a la parte actora para que explique las razones legales por las que incluyó en su estado de cuenta, conceptos **no ordenados** en el auto de mandamiento de pago (seguros) y aplicó abonos en su favor, contrariando lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9692a8169fc8958d66592c45192f44d58d9482ddb395f756284b2bb3d209326**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0190
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Arturo Reyes Hurtado
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **CESAR ARTURO REYES HURTADO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd3dd380447f17a72117570d9451b1430f35dfaa254182715b09e956ed4f611**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0196
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jaime Andrés Díaz Martínez
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e4363bfe46ee09cd8ddb502d6ff01a3adbec487b3154002cc25c6f23ee60d2**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0197
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luisa Fernanda Páez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1198b69bc5b68e0d39f9a241c4e51fe26c80b5136cdca2043fd940287161bef6**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

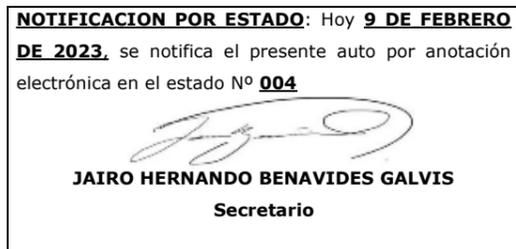
Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0210
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Prisma Print Editores R y D S.A.S., antes Prisma Print Editores S.A.S., y Ricardo Alonso González Sepúlveda
Asunto	Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora manifestando el trámite de las medidas cautelares decretadas en el proceso, y que ha efectuado averiguaciones infructuosas con el fin de solicitar otras nuevas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f40d122a136888ce7fc25b46fcbd49d05b01cbb947494f919d65558c5d7ade**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0210
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Prisma Print Editores R y D S.A.S., antes Prisma Print Editores S.A.S., y Ricardo Alonso González Sepúlveda
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaria del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62441ce88e6b7e96d90071a35a586dd1a96fd2796840a361f0b94893a5db8a24**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0247
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Germán Mendieta Forero y Claudia Patricia Cruz Martín
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término concedido con auto del 30 de noviembre de 2022.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **GERMÁN MENDIETA FORERO Y CLAUDIA PATRICIA CRUZ MARTÍN** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6871b5d1ace3ab4e90bc211411c1e11e5fc76a5465542b9ec4eae6f9d3885b0**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0259
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Omar Euclides Cantor Sepúlveda
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c539edcc36fad3c179521cad1a3749eaa046e9130319707e6cf43b8ed5251a**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0350
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Eduard Alexander Luna Peña
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **EDUARD ALEXANDER LUNA PEÑA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciase.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3f81a168f3c3b8dc2c3e1aa8b8f87cbf7875497ded5503b14edd107f33c5c5**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0363
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Alexander Ramírez Molina
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01de7fde23e514b05b059d45cc3a42d688ff71a78a389a02c70f02a2aec5950f**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0377
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jesús María Rivera Marín y William Ernesto Triviño Marín
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376c11b158df42db352ba26f9a32fe4327dcf789c0b38f650b80aac16f102fc**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0377
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jesús María Rivera Marín y William Ernesto Triviño Marín
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 15 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JESÚS MARÍA RIVERA MARÍN Y WILLIAM ERNESTO TRIVIÑO MARÍN** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd948ba6600464de63b65e8e7dcb837e224220dd7cb46e21bc589c55d351fbd0**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0386
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gustavo Nova Nope
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **GUSTAVO NOVA NOPE** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff55f590ba524ed1380b48d4a9fb4993ef302353e996ba0cbf579dd1dbc4dfc**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

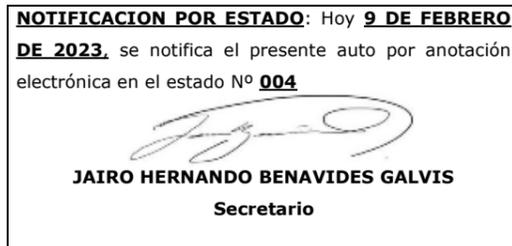
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0396
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Roberto Báez Cendales
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ed305c2fccafd7f07fed653bdc3e4433da63a59ac41d1b20fd987cc890025b**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0402
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jenny Alexandra Peña Silva
Asunto	Suspende proceso por trámite de insolvencia. Deja sin valor ni efecto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, con el que informa que el 15 de noviembre de 2022 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por la demandada.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 545 numeral 1º, 548 y 555 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso de conformidad con el trámite de Negociación de Deudas iniciado por la demandada **JENNY ALEXANDRA PEÑA SILVA**.

TERCERO: Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y **OFÍCIESE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, para que informe en su debida oportunidad el resultado del acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de negociación de deudas solicitado por la demandada.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11edaf8d6c6599e5aaf566cb64f3d3c81253e8eb9a1a85e8071c419daea77f6**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0430
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Pablo Lizcano Granados
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito proveniente del **BANCO POPULAR**, informando el trámite dado al oficio No. 1619 de 2022 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

No obstante, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 23 de noviembre de la pasada anualidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8287587db209a222ca552b658b566792304d25466f86a0afe871ef93d59e82a2**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

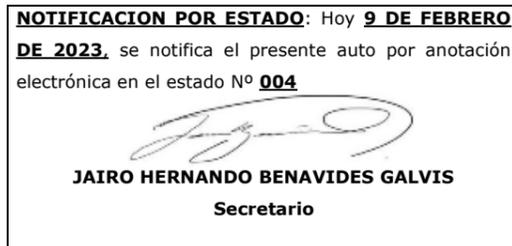
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0473
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Felipe Higuera Obando
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942b775b6191c2bbd950bab1db4fc8df30ec54d02c64a5718ee391eebbfc00f0**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0487
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhonny Alexander Bernal Daza y Alfredo Bernal Quiroga
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JHONNY ALEXANDER BERNAL DAZA Y ALFREDO BERNAL QUIROGA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48002345df622f285d4b86a3c2007aef1cd8f3a26d4a0666511406019d33075e**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0496
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Deudor garante	Carmen Milena Mora Morera
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no es posible atender la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, comoquiera que el asunto de la referencia se declaró terminado con auto del 9 de noviembre de 2022, y el oficio de levantamiento de captura fue remitido por la secretaría del Juzgado a la autoridad competente el 13 de enero de los corrientes.

Por tanto, el togado debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca97d9bb2177c5ef8dbb4ca5d1afbc6eea41945b458a44ec99990fb63e34ac46**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0522
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Gabriel Palacios Castillo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **11** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e113253979c2b45859508d55679c29ae6dccc85749997dce80f176331d14c**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0529
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Juan David Rojas Galarza
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bb7e9b5d66182292332f024585322cee1237b56b3662b5fe6508628f0ec088**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertinencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0556
Demandante	Cesar David Pachón Moreno
Demandado	Hugo Hernando Suárez y personas indeterminadas
Asunto	Corrige auto admisorio de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto admisorio de fecha 16 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

“Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderada judicial por **CESAR DAVID PACHÓN MORENO** en contra de **HUGO HERNANDO SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el Certificado de Tradición y Libertad del vehículo objeto de la demanda. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

*Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*



Se reconoce personería a la abogada **VIVIANA ANDREA RODRÍGUEZ ALBA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido”.

El presente auto debe notificarse personalmente a la parte demandada, junto con el proveído del 16 de noviembre de 2022 objeto de corrección.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a789fe072bf4f62d05d1b3f33cbb30c080a7b02352a3e9040d78224eba78e1**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

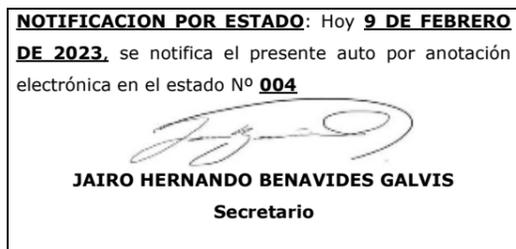
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0586
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edilberto Correa Torres
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7607137b7b17f787ac11371b12a10572517789d72b03704cde7cb998908efaa**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0618
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A. antes Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado	Ivón Patricia Pire Martínez
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e6564c475a066e53bbd0abd13ae7b254cabe2a62949f84302e87d1cc37087e**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0622
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Johan Sebastián Rojas Bejarano
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 31 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JOHAN SEBASTIÁN ROJAS BEJARANO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a0981c85830cf05bbec14dcdce416b99263b704193264e61f4815dfb1370d8**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0674
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gina Paola Vargas Ávila y Ana Belén Vargas Ávila
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **GINA PAOLA VARGAS ÁVILA** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se resolverá conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f013f9b10d6c883aa0cef79b880ae58ecac19024b0b0d8b2e9230beb877f46**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0690
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Sebastián Lizarazu Díaz y Marelvís Cecilia Díaz Chavarro
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN SEBASTIÁN LIZARAZU DÍAZ Y MARELVIS CECILIA DÍAZ CHAVARRO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4833b7c8194227f5291594b19d2b1ccb2d89afdebe73da263d16652a2f88e**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0693
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudia Patricia Garzón Amaya y Sebastián Moreno Cruz
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN AMAYA Y SEBASTIÁN MORENO CRUZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a443fb64bf93d66e42cee6d325ce80bfe76e70b6c5b060979d44256126fa36**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0717
Demandante	Roger Stivie González Pérez
Demandado	Bleidy Johanna Celis Guaca
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Juzgado **RECHAZA** la presente demanda y ordena desanotarla de los libros radicadores.

Al respecto, el Despacho se permite hacer las siguientes apreciaciones:

La licencia previa que requiere el actor y que se establece en el artículo 408 del C.G.P., es aquella autorización judicial que debe existir cuando una persona que figura como propietaria carece de capacidad para enajenar bienes, bien por no alcanzar la mayoría de edad (C. Civil, art. 303), o bien, por sufrir algún tipo de discapacidad y estar cobijado por alguna de las circunstancias de la Ley 1996 de 2019¹. En el sub-lite, quienes figuran como titulares de derecho real de dominio del bien en controversia, son personas que **no se encuentran en ninguna de las circunstancias que se describieron con anterioridad**, luego entonces, resulta improcedente para este Juzgado estudiar y conceder la licencia previa en los términos requeridos por el demandante.

Ahora bien, la normatividad sustancial no obliga a los comuneros a permanecer en la indivisión, por tanto, los faculta para solicitar la división o venta del bien en controversia. Sin embargo, como en el caso de la referencia, esto no puede hacerse hasta tanto se cancele el gravamen de "*CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA*" que pesa sobre el bien.

Sobre la figura del patrimonio de familia y la venta de un inmueble gravado con esta protección, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 6 de mayo de 2020 emitida dentro del radicado No. E-76111-22-13-002-2020-00017-01, que:

¹ "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad".



“Esta figura jurídica fue creada inicialmente por la Ley 70 de 1931, luego fue modificada por la Ley 495 de 1999 y, reglamentada por el Decreto 2817 de 2006, hoy compilado en el Decreto único reglamentario 1069 de 2015; su propósito, radica en evitar que sea embargada por deudas adquiridas por quien ostenta el título de propietario.

Ahora bien, en el mencionado compendio normativo, se encuentran estipulados los beneficiarios del patrimonio de familia, en específico, el artículo 4 de la Ley 70 de 1931, donde se logra comprender que se extiende a los miembros de la familia, esto es, cónyuges, hijos y menores de edad dentro del segundo grado de consanguinidad.

*De otra parte, **para disponer en venta del bien inmueble que se encuentra sujeto a patrimonio de familia, es necesario que con antelación se proceda a su cancelación, tal como lo dispone el artículo 23 del mencionado canon, agotando el trámite que corresponda y atendiendo las tres hipótesis a saber: i) entre cónyuges con pleno consentimiento, solo se requiere la intervención solemne a través de un notario, ii) cuando estén involucrados menores de edad, será ante un juez de familia, mediante procedimiento de jurisdicción voluntaria y iii) y, de igual forma, es viable solicitar licencia previa en asuntos divisorios como el criticado, conforme lo dispone el artículo 408 del Código General del Proceso.** ...”.* Negrilla fuera del texto original.

Así las cosas, teniendo en cuenta la finalidad del proceso divisorio, resultaría inane admitir la demanda con el gravamen de “*CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA*” que pesa sobre el bien de propiedad de las partes, por lo que, lo debido por el demandante es acreditar previamente su levantamiento por los procedimientos especiales para ello², y luego si acudir al proceso divisorio para los fines del artículo 406 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

² Ante los Jueces de Familia y Notarios (C.G.P., art, 21, num. 4º)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa05599e566b0e810c0d11f62d0111e6354fde44cd3279dbc5ce5b155b4fecb**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2022-0725
Causante	Diego Mauricio Torres Zabala
Asunto	Declara abierto y radicado juicio de sucesión

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos de Ley, se dispone **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESION** Intestada del Causante **DIEGO MAURICIO TORRES ZABALA**, quien falleció el 30 de julio de 2021, y tuvo como último lugar de domicilio y asiento de negocios este Municipio.

Désele al presente proceso el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE como heredero al menor **NICOLÁS TORRES DELGADO**, en su calidad de hijo del causante, representado por su progenitora **ARLET FARIDE DELGADO ROJAS**.

Conforme al Art. 490 del Código General del Proceso, emplácense todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para el efecto, Secretaría proceda en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por el término legal y para los fines dispuestos en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.

Ingrésese la información del proceso en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (C.G.P., art. 490).

Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo cual se procederá a señalar fecha y hora una vez reunidos los requisitos procesales para ello.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del C.G.P., **OFÍCIESE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de informarle la existencia de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.



Se reconoce personería al abogado **EDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE** para actuar como apoderado judicial del heredero reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff321bd58f07aebcf3bc3cf9a5270537a505c8991a4e91dd3bc999c31b0963b**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0742
Demandante	Jenny Paola Garay Ciparrocha y Cesar Alberto Calderón Rodríguez
Demandado	Quintiliano Manuel Mestre de la Hoz y Jhonathan Alexis Ortiz Vargas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en los numerales 3° y 5° del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Juzgado **RECHAZA** la presente demanda y ordena desanotarla de los libros radicadores.

Al respecto, el Despacho se permite hacer las siguientes apreciaciones:

Sobre la causal de inadmisión del numeral 3° del proveído, debe decirse que es la parte actora quien guarda el deber de allegar el dictamen desde un comienzo con el escrito de la demanda, luego entonces, no es procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 90 y 226 del C.G.P., conceder términos adicionales a los mencionados por la normatividad para proceder a la subsanación. Ahora bien, si lo ocurrido es que el actor no tiene acceso al predio, puede acudir a las herramientas procesales disponibles para ello, como son las pruebas extra proceso.

De otra parte, acerca de la **causal de inadmisión del numeral 5° del auto inadmisorio de la demanda**, se pone de presente al memorialista que el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, no puede tenerse por cumplido con la medida de inscripción de demanda requerida en su escrito. Lo anterior, toda vez que resulta improcedente para el específico tipo de proceso que intenta iniciar, por disposición de los artículos 590 y 591 del C.G.P.



Para reforzar la anterior decisión, se trae lo manifestado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC8251-2019 del 21 de junio de 2019 emanada dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2019-00037-01, así:

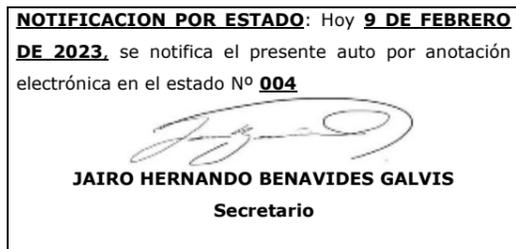
"(...) **[L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios**, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)" (CSJ STC10609-2016, citada en STC15432-2017). Negrilla y subraya fuera del texto original.

Finalmente, se resalta al memorialista que dentro del presente asunto no es procedente resolver sobre la figura procesal de la **expropiación**, dado que, dentro del asunto de la referencia, se pretendía iniciar la acción de reivindicación contenida en el artículo 946 del Código Civil.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d319ed16a56201037e1ae332d0e821275417d6c17874eabaf3bd065e9689b178**

Documento generado en 07/02/2023 12:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0743
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Esteban Sánchez Leal
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ESTEBAN SÁNCHEZ LEAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13da579893f35b9a477ca174f7e8abacd4fa15e54bdf07353b0c1d0b4aabfd**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0748
Demandante	Yolary Bello Garzón
Demandado	Román Bello Jiménez y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderada judicial por **YOLARY BELLO GARZÓN** en contra de **ROMÁN BELLO JIMÉNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados, **ROMÁN BELLO JIMÉNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y



Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d696d1b9336b1d63cb2997155032fddcd1e347524b19d5c428904555cb605842**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-2022-0757
Demandante	José Alirio Eslava Blanco
Demandado	Arely Cartagena Alcaraz y Roque Fonseca
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Divisoria** instaurada a través de apoderado judicial por **JOSÉ ALIRIO ESLAVA BLANCO**, en contra de **ARELY CARTAGENA ALCARAZ Y ROQUE FONSECA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el **término de diez (10) días**, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 409 del Código General del Proceso).

TERCERO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva. Ofíciense.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO DECLARATIVO ESPECIAL

Se reconoce personería al abogado **NÉLSON RAÚL RODRÍGUEZ BRICEÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc7e3fcd6a887cf135c560335c99e0054473672f79419f3c50e5dcaa8b4259b**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0767
Demandante	Víctor Manuel Hermida Benavidez
Demandado	Frank Grob Chec y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

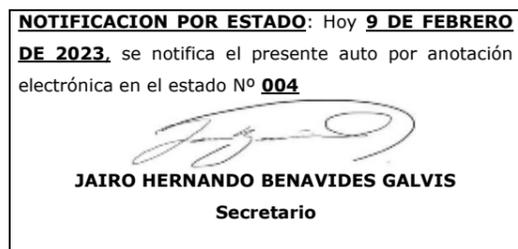
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Juzgado **RECHAZA** la presente demanda y ordena desanotarla de los libros radicadores.

Al respecto, el Despacho se pone de presente a la parte actora que el escrito de subsanación fue remitido al correo institucional fuera del horario judicial, esto es, de manera extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e962262c62fbb1b0a213c9bbc83bedea8d35c8c5db6053bc99110980001d056a**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0773
Demandante	Claudia Judith Escobar Quijano
Demandado	Elvira Quijano Mora y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Juzgado **RECHAZA** la presente demanda y ordena desanotarla de los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3b29631a718268d5e36fe371f2854f003ba1c2bd66092092c316530989c973**

Documento generado en 07/02/2023 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002-2022-0778
Demandante	Clara Rocío Prieto Rodríguez
Demandado	Paradise Colombia S.A.
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **CLARA ROCÍO PRIETO RODRÍGUEZ** contra **PARADISE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

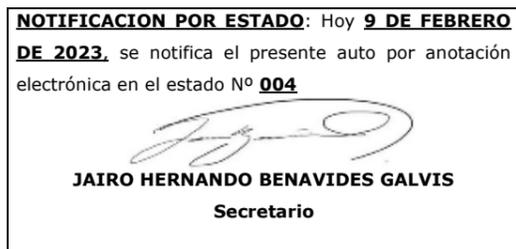
TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la abogada **TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c897283353f7e6289bdb9de7a642f5b243d62d7a9efad406677f18d6ebd1b1**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002-2022-0778
Demandante	Clara Rocío Prieto Rodríguez
Demandado	Paradise Colombia S.A.
Asunto	Prestar caución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$5.000.000.00**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d16d38e3f834f25e558e8077c6656563503f2d899f4a932c69ce11966a86b9**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0841
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Brayan Andrés Ibañez Rojas
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **BRAYAN ANDRÉS IBAÑEZ ROJAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e4d924f04920df176c8b6e6dd43b2bb15218aac7e25c2019afba6868c2f765**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0873
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Fredy Alexander Meneses Munevar
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **FREDY ALEXANDER MENESES MUNEVAR**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciase.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca838bf00cd66ea5ad30452844d7493c49401de9c771da38e6e35559c4df107a**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2022-0891
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Raúl Llanos Pacheco
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO WWB, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, y BANCO BBVA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$110'000.000,00**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fa096f679039596a026f2bb64ff470dc1ffa56759170034554d91525d931c0**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0891
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Raúl Llanos Pacheco
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **RAÚL LLANOS PACHECO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79590124:

1.1. Por la suma de **\$58'609.477,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (26/10/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se reconoce personería al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661d0d5f400966055ec9d68efffa7b9770899d8fa83b2aeffefba24c6f957091**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0897
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Francy Enith Mancera López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FRANCY ENITH MANCERA LÓPEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 556087454:

1.1. Por la suma de **\$48'380.696,⁷⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,62% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'681.807,⁴²** pesos m/cte. por concepto de una **(1)** cuota vencida y no pagada el **16 de noviembre de 2020**, relacionada en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **17,62% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2º. Contenido del pagaré No. 41958904:

2.1. Por la suma de **\$28'812.267,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (18/08/2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$5'674.560,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee39e87437d9b7a3432c075e4eb90ee125b8d01a65ba5021ff71318f7bbe353**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo por Obligación de Dar o Hacer y Ejecución por Perjuicios
Exped. No.	257544003002- 2022-1045
Demandante	María Elena León Santana
Demandado	Conjunto Residencial Portal de Casa Linda Propiedad Horizontal
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor de conexidad

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el expediente en lo pertinente, se observa la falta de competencia para asumir su conocimiento, dado que lo traído como título ejecutivo es una providencia judicial proferida por otro Despacho Judicial.

En efecto, la pretensión principal de la parte actora es lograr el cumplimiento forzado de una obligación a cargo de la demandada, contenida en la providencia del 1º de agosto de 2019 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** donde se aprobó un acuerdo conciliatorio, dictada dentro de una audiencia inicial en el proceso declarativo que allí se llevó bajo el radicado No. 2018-101.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del C.G.P., el **competente de manera privativa** para conocer del proceso de ejecución es el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, por ser quien celebró la respectiva audiencia y dictó la providencia en controversia.

Al respecto, explicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia dictada el 19 de diciembre de 2017, dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2017-03369-00, resolviendo un conflicto de competencia sobre un asunto similar, que:

"el asunto es de la directa incumbencia de la referida judicatura de Bogotá, por ante quien fue celebrado el arreglo que permitió la composición del litigio y la consecuente terminación del proceso declarativo en cuyo marco se celebró la audiencia respectiva, mediante un acuerdo dotado del efecto de la cosa juzgada y mérito ejecutivo que habilita su cumplimiento forzoso ante el mismo juez, esto de forma contundentemente privativa, tal cual se desprende de lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso.

Respecto de los fenómenos de atracción y conexidad se ha pronunciado recientemente esta Sala, precisando:



«2.2. El ordenamiento prevé diversos factores para saber quién ha de adelantar cada asunto. Uno de ellos es el de conexión, a través del cual identifica el funcionario que ha de asumir una determinada actuación. Su razón de ser se sustenta en el principio de economía procesal y sus más connotadas manifestaciones las constituyen las acumulaciones de pretensiones, de demandas y de procesos, así como algunos trámites en particular.

(...)

En esas condiciones, fulge como factor determinante, prevalente y excluyente, el de atracción o de conexión, por virtud de una disposición especial que repele la aplicación de las reglas generales.» (CSJ AC1575-2017 Rad.2017-00500-00)“.

Así las cosas, con apoyo en los citados preceptos normativos, no queda otra vía que rechazar por falta de competencia la demanda de la referencia, y ordenar su inmediata remisión al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta Municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor de conexidad, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

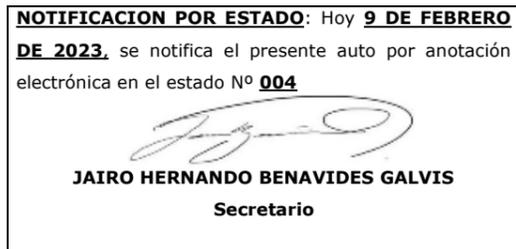
SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b6a7e87a1d8c0159849d559df43ba64d408e363b588979fa239d8caa8641cc**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1046
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jessica Alejandra Rosero Giraldo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JESSICA ALEJANDRA ROSERO GIRALDO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700462900169933:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **255751,2984 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$87'963.972,³⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7261,0973 UVR** por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **6 de enero y el 6 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'346.725,⁶⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$6'148.228,92** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

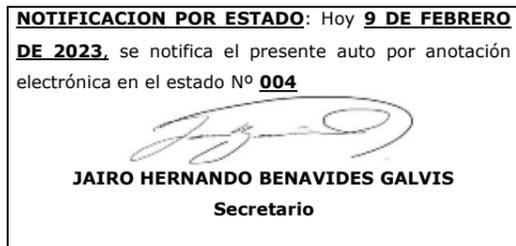
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dc659a7035660ac6d904770096bbcbc2af41de7a02a7d87412c484dce86a1c**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1047
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Hernando Alonso Abril
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JAVIER HERNANDO ALONSO ABRIL**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200151427:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **161458,1344 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'298.117,²⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **9641,9723 UVR** por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **18 de noviembre de 2021 y el 18 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3'116.204,⁴⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'832.536,²²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c36526968f28866dd2dd2d0972a6e79aecba65675afb8baa471de09fefe4323**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1048
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jessica Julieth Cruz Mora
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JESSICA JULIETH CRUZ MORA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1012415120:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **169913,8206 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$54'914.719,⁵⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2611,5502 UVR** por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de enero y el 15 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$844.031,⁰⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'234.841,62** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

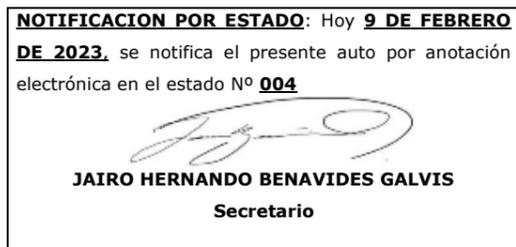
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a147042ba305f3dcb0d65656ce6318b0d18bf79ad8648e29ec4ca4b9cfc15**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1049
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fredy Alexander Herrera Pinilla
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FREDY ALEXANDER HERRERA PINILLA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1016009374:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **197826,6386 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$63'935.907,⁸⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1719,3374 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$555.675,⁴⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'189.350,⁴⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

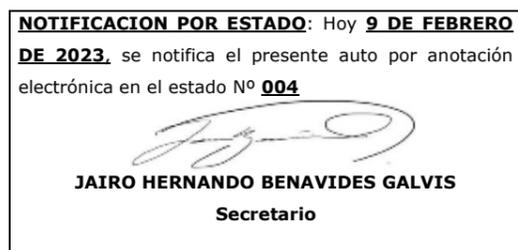
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9f4d64e8f87025b11bd57c107f0d225b79e17a0839efe3552511a717ca6f4e**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1050
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gustavo Adolfo Possos Piñeros
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GUSTAVO ADOLFO POSSOS PIÑEROS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1024512716:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **179160,0369 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57'903.018,⁹⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1274,4732 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio y el 15 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$411.899,⁰⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'972.542,¹⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

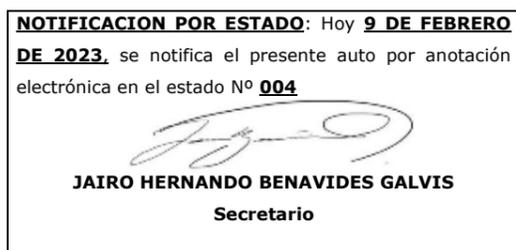
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b30bb71c558026830073922e9f8824aea9ad14aeace3c839963c69310489d**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1051
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Maritza Zapata Bautista
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARITZA ZAPATA BAUTISTA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 67022806:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **190274,6812 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$61'435.851,⁰¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1014,1445 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$327.446,²²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$902.105,¹⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

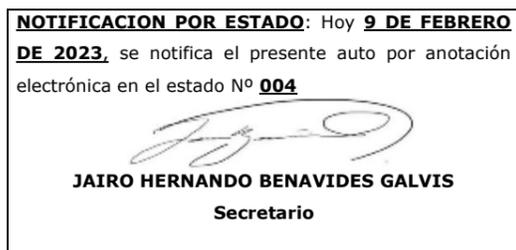
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, sociedad representada por la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ce96a221a602ba06d3fd40937a598fce0f7489a0eb378018c510859add0cb**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1052
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Diego López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JORGE DIEGO LÓPEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 80238178:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **198134,3137 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$64'035.345,⁸⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2658,7590 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio y el 15 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$859.288,⁵⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'583.231,⁸⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

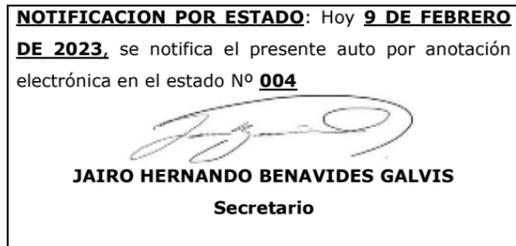
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3909393bb35a392d71b5efe1755bee803ba6cfa9eb2e4f08f04b148f77832c0**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1053
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Emilio Santis Santis
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JORGE EMILIO SANTIS SANTIS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 7959185119:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **276762,8778 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$89'361.142,⁶³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1536,5822 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$496.131,³⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'500.239,²⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

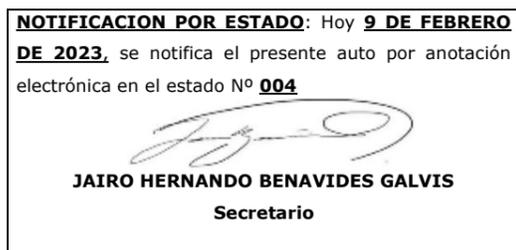
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, sociedad representada por la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98429b2b46b6c6c49f652438d8890b2524c984937b59121c8604ecc887f36f68**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1054
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jefferson Steven Palacios Ruiz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JEFFERSON STEVEN PALACIOS RUIZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000135963:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **171541,3339 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'467.134,⁷¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,68% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'852.054,¹⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, representada para este asunto por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af736757d040ede557c45810235bef648c7f7e96804595ec7f6e0eb3c5f3530**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1055
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Adriana González
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUZ ADRIANA GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 55067222:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **211778,6341 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$68'428.133,³¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1064,6620 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$344.004,⁶³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'054.651,⁸³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

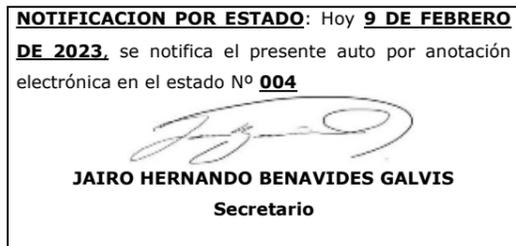
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b19dfea0d6d0284df41d4684d88ce230a004dcbbc6ae5641e14964a3edfb5c**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1056
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	David Fabián Monroy Ayala
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DAVID FABIÁN MONROY AYALA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1015416816:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **132888,1722 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'948.341,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **646.3595 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto y el 15 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$208.897,92** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'141.503,⁸²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

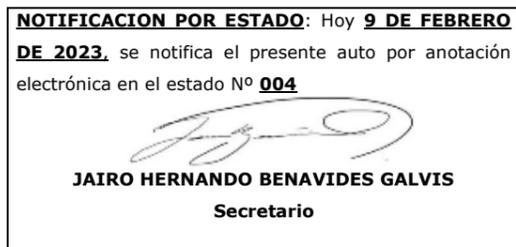
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d828585632a44718148bbfb7a9b26c7c83adb378d729e653a3b2ed4c3bbae42**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1058
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Stailing Kiamon Pastor Navarrete
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **STAILLING KIAMON PASTOR NAVARRETE**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1012332927:

1.1. Por la suma de **\$44'677.005,²⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$499.531,⁸⁵** pesos m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **17,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'049.327,⁵⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58c3e7f89ba4416262b1e3dad0a50825a82611186395dd63d10436567d63b4b**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1059
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Paula Oviedo Zorrilla
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA PAULA OVIEDO ZORRILLA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1018473123**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **203940,6737 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$65'911.912,⁶⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1053,8060 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$340.581,²⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'287.414,93** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

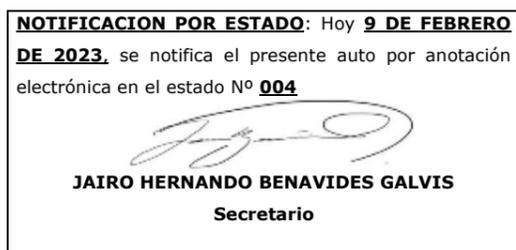
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b04f2bf9b1a473f00d2d894e795affe1de510ec5f2910ea9e2dbc007ce297d1**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1060
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Niyireth Mejía Ortiz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NIYIRETH MEJÍA ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 65645176:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **178191,2792 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57'632.690,⁵⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2935,0975 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$949.303,²⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'637.050,⁶³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

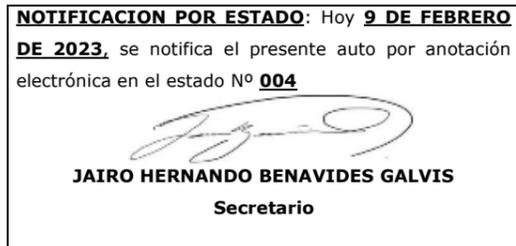
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, sociedad representada por la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7571bb08ad1af9e24a589db372085d8371284990310d6e39072b409071eac945**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1061
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge William Blandón Rojas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JORGE WILLIAM BLANDÓN ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79511290:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **163281,3703 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'758.104,⁸⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1711,8717 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto y el 15 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$553.125,⁶¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'368.985,20** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

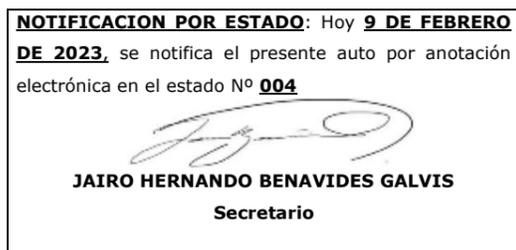
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTI S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803ce9a968ea17c601994c695e275ed2b81d323144b151431c9e24b7402c183e**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1062
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yuleidy Andrea Trujillo Acuña
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YULEIDY ANDREA TRUJILLO ACUÑA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 01033819123:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **242671,2679 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$78'429.315,³⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2093,6365 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$676.645,²²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'383.050,⁸¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

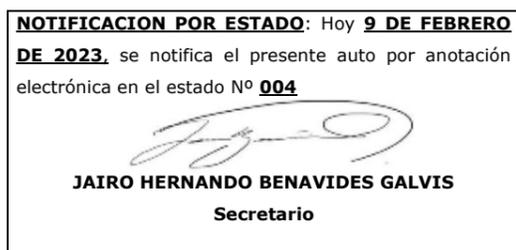
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f90c08e3e0697b4279ad2a5727b61e4c53d1c11d57b37318d2717b47da778d**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1063
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Fredy Avellaneda Panche y Catherin Paola Gaitán León
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Alléguese copia digital del pagaré No. 79982036 base de la ejecución, ya que, a pesar de citarse, no viene anexo con la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a52e7799dd25ab0436e1d85714ea4e2d6c305757ca81bbe15c274d0ee77b09**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1064
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Arcesio Varón Galvis y Rosa María Toro Cárdenas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

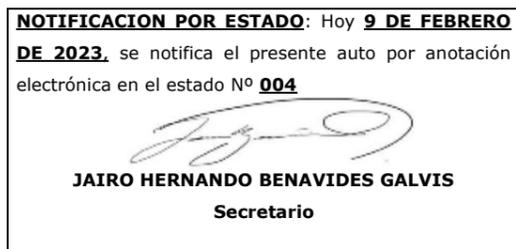
Acredítese que el poder para iniciar y actuar en el proceso de la referencia, fue otorgado desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil por la sociedad poderdante (Ley 2213 de 2022, art. 5°).

Lo anterior, ya que la constancia aportada no incluye el concerniente a este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403d9f377b3f62cf10a47d289a9809ac0bfaa1dab1268991edf4a069bada90f1**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-1065
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Deudor garante	Henry Triana Cuellar
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderado judicial, contra **HENRY TRIANA CUELLAR**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **HTK-403** de propiedad de **HENRY TRIANA CUELLAR**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR IVÁN MARÍN CANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a61b90d282e328560659e84864439edabf8aebbc59984d8267c94150bf139c**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-1066
Acreedor	Moviaval S.A.S.
Deudor garante	Juan David Torres Zapata y María Paulina Torres Zapata
Asunto	Inadmite

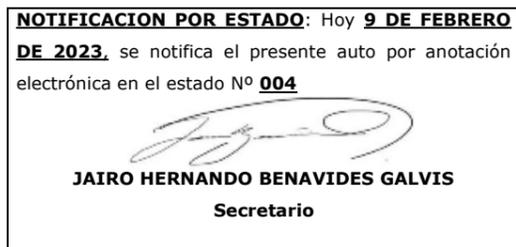
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43d680e5e45e6bb0c7992d06d01d4702da85781cc24de7ffb5569fcc8f2b062**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0001
Demandante	Dora Fernanda Peñaloza
Demandado	Liliana Marcela Rubio Encizo
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisada la letra de cambio allegada como base de la ejecución se observa que incumple con el requisito exigido en el numeral segundo del artículo 621 del Código de Comercio, circunstancia que impide predicarles la calidad de título valor.

Al respecto, establece el referido precepto que:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea”** (Negrilla fuera del texto original).

Y revisado el documento denominado “LETRA DE CAMBIO” aportado al sub-lite puede observarse que el mismo carece de la firma de quien lo crea, en este caso del girador, circunstancia frente a la cual no queda otra vía que negar la orden compulsiva solicitada con la demanda.

Es preciso poner de presente en este punto, que si bien el artículo 676 del C. de Co. señala que la letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador, caso último en el cual el girador quedará obligado como aceptante, no puede dejarse de lado que el aceptante no hace las veces de creador, porque esta calidad solamente le asiste, en este caso, a la acreedora.

Importa recordar igualmente, que el artículo 430 C.G.P. impone desde un comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo para de allí emitir la respectiva orden compulsiva, además que en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras,



expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

Bajo esta óptica, si el documento que se aporta como recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúne las exigencias ya mencionadas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

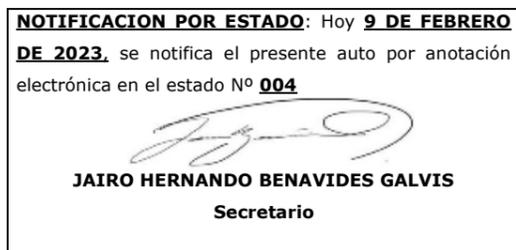
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DESANÓTESE de los libros radicadores y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0652a0e254c0dcc7e4cde831531f8c4145277b8176b3afd0a03592c28a50d8**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0002
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gloria Marlen Buitrago García
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GLORIA MARLEN BUITRAGO GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1022332523:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **198042,1418 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$64'005.556,⁶⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3652,2048 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto y el 5 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'180.361,⁹¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'439.377,⁷⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

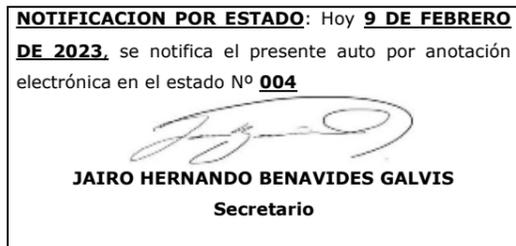
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13b83f3cce885a491e7b849e500f12e4246e3eef176b8e467a6f183466fd3e5**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0003
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Deudor garante	Pedro Joaquín Coba Zamora
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderado judicial, contra **PEDRO JOAQUÍN COBA ZAMORA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KNZ-242** de propiedad de **PEDRO JOAQUÍN COBA ZAMORA** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43376a383cc4322e11bf6689a23c7d2cb2dcf562beecb17292086472637360a4**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0004
Acreedor	Gm Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor garante	Leslye Nataly Camargo Díaz
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, contra **LESLYE NATALY CAMARGO DÍAZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **HFR-886** de propiedad de **LESLYE NATALY CAMARGO DÍAZ** y su **ENTREGA** en favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Ofíciense a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **LILIANA ANDREA PARRA LÓPEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60f86e36d250920a8250cb6d7a83974a40c867e84a14e1a9891936f94beffbe**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2023-0007
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Humberto Tique Tique
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A., BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$260'000.000,00**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fbd378913502757adef5935ffebf1dcf895f19d43298602496b198076c079b**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0007
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Humberto Tique Tique
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra **JOSÉ HUMBERTO TIQUE TIQUE**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 000706110003589 (Obligación No. 725000700185429):**

1.1. Por la suma de **\$116'666.670,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (15/06/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$12'843.896,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.4. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "otros conceptos" en la pretensión 1.4. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b917c08c37f25a4c926dc52ae91db8484169c84b17c8caff11b80ab5d0a9076f**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0008
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yuli Lorena Guerrero Vargas
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "**Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada (**16 de enero de 2023**) no supera el límite de los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$41'610.647,⁸⁴**), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2a22ec8f8f5272ddcc79692ba66a5147c96b0ee955a8b036535ac4fe7809b3**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0009
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Angie Tatiana Barrios Rojas
Asunto	Inadmite

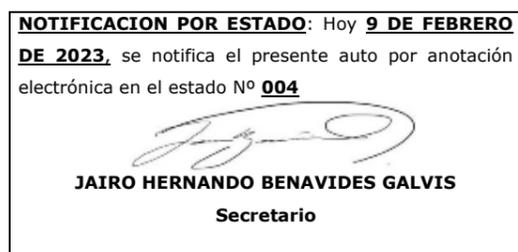
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquese la ciudad o municipio al que pertenece la dirección física donde recibirá notificaciones la parte demandada.
2. Alléguese copia digital del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, pues, a pesar de citarse en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, no viene con el escrito de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adb2599e16d4092b0d1f0613c80eb0fe8637e0824a44962f34f9e56ec82115**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0010
Acreedor	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Deudor garante	Arlin Rafael Ramos Chica
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, contra **ARLIN RAFAEL RAMOS CHICA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FRR-498** de propiedad de **ARLIN RAFAEL RAMOS CHICA** y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f444f3dd1b6b34dcf1907c64f1dc031b90d4db7ba94fd00e627a9656a599fd6**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2023-0014
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan José León Buitrago
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-124733** de propiedad de la parte demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO ITAÚ-CORPBANCA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO FALABELLA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$150'000.000,00**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51c81d185726468b36a8296a3ffb18592d6fd77704873021c9b64cf245aa504b

Documento generado en 07/02/2023 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0014
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan José León Buitrago
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra **JUAN JOSÉ LEÓN BUITRAGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 558388287:

1.1. Por la suma de **\$55'690.110,⁷⁶** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$6'600.364,²⁴** por concepto de dieciocho **(18)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto de 2021 y el 15 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$12'851.347,⁷⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

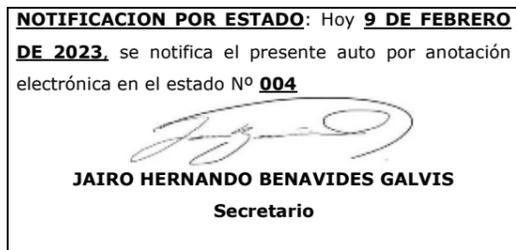
Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a2607a5dca496e0406dbf005497cc250af4fca645535c66dd1893bd50a5ad8**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0015
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Nubia Isnet Morales Díaz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NUBIA ISNET MORALES DÍAZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2273 320179350:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **136742,48467 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'402.267,⁵³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **843,41183 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de agosto de 2022 y el 9 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$273.868,⁰⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'609.226,¹⁸** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del pagaré suscrito el 5 de enero de 2015:

2.1. Por la suma de **\$1'987.249,⁰⁰** de pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (05/01/2023) hasta cuando se realice el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Se reconoce personería a la sociedad **DGR GROUP S.A.S.** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora, firma que está representada legalmente por el doctor **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f21b91fface396ea0cee1d3f4cd95e3bad989c53450c144e27b0d00cb9acf3**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0016
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Jorge Orlando Albarracín Toscano
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JORGE ORLANDO ALBARRACÍN TOSCANO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000092313:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **194209,9037 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$63'078.386,²⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,08% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'025.773,⁵⁵** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



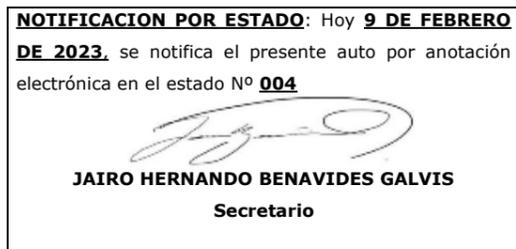
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, sociedad representada para este asunto por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c6bc0bc311f95453d5c476bdd984db5d341065ce78563bcdd4ec4cb4941c1a**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0018
Acreedor	Confirmeza S.A.S.
Deudor garante	Cindy Yorleny Munevar Ortiz
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **CONFIRMEZA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **CINDY YORLENY MUNEVAR ORTIZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EHO-761** de propiedad de **CINDY YORLENY MUNEVAR ORTIZ**, y su **ENTREGA** en favor de **CONFIRMEZA S.A.S.** Ofíciase a la autoridad respectiva, indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f208f39254f99bc99cb639bb19d98847f75f85e222979e01cd7abb1b8138514**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Ejecutivo Acumulado)
Exped. No.	257544003002- 2022-0023
Demandante	Blanca Fabiola Betancurt Duque
Demandado	Job Health I.P.S. S.A.S.
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los **BIENES MUEBLES** y **ENSERES**, de propiedad de la demandada **JOB HEALTH I.P.S. S.A.S.**, que se encuentran ubicados en la **CALLE 25 No. 5 A 94 de Funza-Cundinamarca**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Se debe resaltar, que la citada dirección no corresponde a un lugar de habitación o trabajo de la sociedad demandada, sino, a la ubicación de la Bodega perteneciente a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **UBER BALAMBA BOHORQUEZ**, designada por este Despacho Judicial en diligencia adelantada los días 12 y 16 de diciembre de 2022 dentro del proceso principal de la referencia.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$56'000.000,00**

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA (Reparto)** con amplias facultades, incluso para nombrar secuestre. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$56'000.000,00**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte demandada, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, OCCIDENTE, ITAUM AGRARIO, GNB SUDAMERIS,**



PICHINCHA, FALABELLA Y BANCAMIA, NEQUI, AV VILLAS, DAVIPLATA.

Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$56'000.000,00**

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730070a83b004cd18f85d86eaba3b9dd00ff63b01997ae7c89341d2020f10b46**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Ejecutivo Acumulado)
Exped. No.	257544003002- 2022-0023
Demandante	Blanca Fabiola Betancurt Duque
Demandado	Job Health I.P.S. S.A.S.
Asunto	Estar a auto

Estando el proceso al despacho para lo pertinente, se pone presente al apoderado judicial de la parte actora, que sobre el mandamiento ejecutivo relativo al pago de las agencias en derecho se resolverá una vez se liquiden y aprueben las costas del proceso principal.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5289b54e777a7875d7c93c8a78be4640cb8ba86fb10d1ec6286ec0e8e11c5f52**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Ejecutivo Acumulado)
Exped. No.	257544003002- 2022-0023
Demandante	Blanca Fabiola Betancurt Duque
Demandado	Job Health I.P.S. S.A.S.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se cumplen los requisitos de los artículos 90, y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **JOB HEALTH I.P.S. S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BLANCA FABIOLA BETANCURT DUQUE**, las siguientes sumas de dinero:

1. Contenido del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL** suscrito el 15 de febrero de 2021:

1.1. Por la suma de **\$22'225.000,00** por concepto de cánones de arrendamiento causados entre los meses de abril de 2021 a septiembre de 2022, conforme se relaciona en las pretensiones de la demanda.

1.2. Por la suma de **\$5'914.000,00** por concepto de cláusula penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese **personalmente** a la parte demandada el presente auto, conforme a lo dispuesto en inciso 3º del artículo 306 del C.G.P.



Se reconoce personería al abogado **RICHARD HERNÁNDEZ CRUZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **9 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **004**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c790562bd620a625ea7875bd307d6a73442c4950f186733a33b425bb976ee83b**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002- 2022-0023
Demandante	Blanca Fabiola Betancurt Duque
Demandado	Job Health I.P.S. S.A.S.
Asunto	Vincular correo electrónico. Rechaza de plano nulidad.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y las peticiones elevadas a folio 30 virtual por una persona ajena al proceso de la referencia, por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder y consultar toda la actuación surtida en el expediente virtual.

Al respecto, se pone de presente a la memorialista, que en el sub-lite se ha garantizado el debido proceso para las partes y se han atendido todas y cada una de las normas sustanciales y procesales aplicables a la materia, las notificaciones y demás enteramientos que reclama, solamente se practican frente a las partes intervinientes en el proceso, como lo disponen los artículos 289 y siguientes del C.G.P.

Sobre la relación de bienes que fueron retirados del lugar en la diligencia adelantada por este Juzgado los días 12 y 16 de diciembre de 2022, se pone de presente a la memorialista que se levantó el inventario visible a folio 35 virtual, y que los bienes fueron dejados en depósito a un Auxiliar de la Justicia designado de la Lista Oficial, quien los trasladó a una bodega a su cargo registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura, información que la memorialista también puede constatar en el expediente digital del proceso de la referencia.

Acerca de la intención de ser tenida como parte procesal, no accede el Despacho a lo peticionado por improcedente, dada la naturaleza del proceso de restitución de bien inmueble arrendado finalizado con sentencia del 9 de noviembre de 2022. Igualmente se niega la petición de la tercera a la declaración de perjuicios en su favor, por ser improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 384 y siguientes del C.G.P.



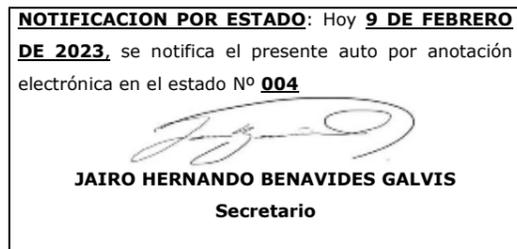
De otra parte, se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad elevada por la memorialista a folio 31 virtual por falta de legitimidad para formularla. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P.

Finalmente, sobre la solicitud de expedición de copias de las actas de diligencia adelantada por este Juzgado los días 12 y 16 de diciembre de 2022, se pone de presente a la memorialista que puede descargar los respectivos archivos, pues obran a folios 24 a 28 y 32 a 36 del expediente virtual.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebc2236548e45a60e7d8a95e9c78a5755a2200dd37568ecb0e20eef7cf1c41f**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>